

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**24865** DECISION de 9 de diciembre de 1993, del Consejo de Administración de la Organización Europea de Patentes, por la que se modifica el Reglamento de ejecución del Convenio sobre la Patente Europea.

DECISION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 1993 POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LA REGLA 102, PARRAFO 1, DEL REGLAMENTO DE EJECUCION DEL CONVENIO SOBRE LA PATENTE EUROPEA

El Consejo de Administración de la Organización Europea de Patentes,

Visto el Convenio sobre la Patente Europea (en lo sucesivo denominado «el convenio»), y en concreto su artículo 33, párrafo 1, letra b),

A propuesta del Presidente de la Oficina Europea de Patentes, sometida a solicitud del Instituto de Mandatarios Autorizados ante la Oficina Europea de Patentes, decide:

### Artículo 1.

El Reglamento de Ejecución del Convenio sobre la Patente Europea queda modificado del modo siguiente:

La Regla 102 (1) queda sustituida por el texto siguiente:

«(1) Todo mandatario autorizado quedará eliminado de la lista de mandatarios autorizados a solicitud propia, o si, pese a repetidos requerimientos, no hubiese abonado la cuota anual al Instituto de Mandatarios autorizados ante la Oficina Europea de Patentes antes de finalizar el año en que se deba la cuota.»

### Artículo 2.

El Presidente de la Oficina Europea de Patentes comunicará a todos los Estados signatarios del Convenio y a los Estados que se adhieran al mismo una copia certificada conforme de la presente Decisión.

### Artículo 3.

La presente Decisión entrará en vigor el 9 de diciembre de 1993.

Hecho en Munich el 9 de diciembre de 1993.—Por el Consejo de Administración: El Presidente, Perlund Thoft.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 26 de octubre de 1994.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

**24866** RESOLUCION de 28 de octubre de 1994, de la Dirección General de Tráfico, por la que se modifica la de 15 de septiembre de 1992, que desarrolla la Orden del Ministerio del Interior de 31 de enero de 1989, por la que se reguló la creación, funcionamiento y reglamentación de los parques infantiles de tráfico.

Por Orden del Ministerio del Interior de 31 de enero de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 56, de 7 de marzo, se reguló la creación, funcionamiento y reglamentación de los parques infantiles de tráfico y al amparo de la misma, por Resolución de la Dirección General de Tráfico de 15 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» número 289, de 2 de diciembre, se dictaron instrucciones en desarrollo de dicha Orden. No obstante, habiendo surgido dudas en la interpretación de algunos términos contenidos en la Resolución mencionada, parece oportuno aclararlos y concretar, con más precisión, determinados conceptos razón por la que se modifican los apartados 2.a) y 3.a) y e) del artículo 6.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden citada dispongo:

Los apartados 2.a) y 3.a) y e) del artículo 6 quedan redactados de la siguiente forma:

### Artículo 6.

2.a) Por renovación de material didáctico no fungible se entiende la entrega de material, en calidad de préstamo, para su uso, sin que medie contraprestación económica alguna, en los términos, obligaciones y condiciones previstas por la legislación vigente para el comodato.

La renovación supone, en todo caso, la reposición de un material preexistente, bien por agotamiento de ejemplares, en el caso de los elementos didácticos utilizados en las clases teóricas, o por deterioro insubsanable debido a su uso prolongado, en el caso de los vehículos o elementos de señalización. No se incluye bajo este concepto la aportación de material para la puesta en funcionamiento de los parques de nueva creación, con excepción, en su caso, del material didáctico impreso y audiovisual.

3.a) Únicamente podrán acogerse al régimen de renovación aquellos parques que, teniendo su Reglamento aprobado por la Dirección General de Tráfico, hayan venido funcionando de forma ininterrumpida al menos durante el último curso escolar y hayan alcanzado el nivel de enseñanza adecuado, constatado a través de los seguimientos periódicos efectuados por la Jefatura Provincial de Tráfico. A estos efectos, se tendrán en cuenta los criterios didácticos establecidos en la normativa vigente en materia de educación y los que se determinen por la Dirección General de Tráfico.

3.e) La contribución de la Dirección General de Tráfico a la renovación del material didáctico será incompatible con la percepción de cualquier cantidad por la utilización infantil de las instalaciones y material del parque.

Lo que digo para conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1994.—El Director general, Miguel María Muñoz Medina.